



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 14 ENE 2010

R. EX. Nº 303

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficios IFOP/DIP/Nº368/2009/DIR Nº 937 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA Nº 15740 de fecha 24 de Diciembre de 2009 e IFOP/DIP/Nº373/2009/DIR Nº 950 SUBPESCA de fecha 29 de Diciembre de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 02/2010, de fecha 4 de Enero de 2010; los Términos Técnicos de Referencia "**Estudio biológico pesquero de erizo en las Regiones De Los Ríos, Los Lagos y Aysén, 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 439 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Estudio biológico-pesquero de erizo en las Regiones De Los Ríos, Los Lagos y Aysén, 2010**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería del recurso Erizo en la región de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén, durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 01 de marzo de 2010.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XIV, X y XI Regiones, entre el 16 de Enero y el 01 de Marzo de 2010, ambas fechas inclusive, con exclusión de las áreas de manejo decretadas para estas regiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el Instituto de Fomento Pesquero podrá extraer, a través de buzos inscritos para participar en la presente pesca de investigación, un número máximo de ejemplares del recurso Erizo sobre la talla mínima legal, ascendente a 600.000 ejemplares en la XIV y X Regiones y 60.000 ejemplares en la XI Región, con exclusión de las áreas de manejo decretadas para estas regiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los puertos de desembarque autorizados para fines de la presente pesca de investigación, son los siguientes:

a) XIV Región: Los Molinos

- b) X Región: Bahía Mansa, Pargua, Calbuco, Carelmapu, Ancud, Dalcahue, Queilén y Quellón.
- c) XI Región: Melinka y Puerto Chacabuco.

6.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

a) Los pescadores artesanales que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Artesanal de la XIV, X o XI Regiones, en la sección pesquería del recurso erizo, categoría buzo, debiendo operar en la región correspondiente a su respectiva inscripción.

b) Que estos se encuentren afiliados a una organización de pescadores artesanales, la cual en forma previa deberá suscribir un contrato de participación con el Instituto de Fomento Pesquero.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos pescadores artesanales que no cumplan con lo establecido en la letra b) del presente numeral, deberán suscribir dicho contrato de participación directamente con el ejecutor de la presente pesca de investigación.

Para estos efectos, el Instituto elaborará una nómina con los interesados en participar en la presente investigación, los que deberán cumplir cabalmente con las instrucciones que disponga el solicitante para el logro de los objetivos y actividades de la presente pesca de investigación.

La nómina deberá ser comunicada oportunamente al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización, pudiendo sólo participar en la presente pesca de investigación, los buzos que hayan sido incluidos expresamente en dicha nómina.

El incumplimiento de las instrucciones, requisitos o condiciones establecidos en la presente pesca de investigación, será causal de eliminación del participante. El Instituto deberá comunicar esta circunstancia al Servicio Nacional de Pesca para los fines de fiscalización correspondientes.

7.- Los buzos participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica del recurso Erizo establecida mediante Decreto Exento N° 439 del 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización de la presente pesca de investigación, una copia del informe final conteniendo la información obtenida en el desarrollo del estudio, debidamente organizada y analizada, adjuntando los resultados de la investigación, para su uso con fines de administración pesquera.

10- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Antonio Toro Da' Ponte, RUT N° 9.941.108-2, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN  
EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo



